



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01338 -00
Asunto	Resuelve reposición – termina amparo de pobreza

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el día 03 de agosto de 2021, por medio del cual el Despacho terminó por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como motivo de informidad, manifestó que mediante auto del 03 del de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago y por medio de su numeral segundo se ordenó notificar a la parte demandada, de lo cual indica que cumplió a cabalidad y quedando notificada desde el 18 de febrero de 2020, así mismo, la demandada en escrito del 26 de noviembre del mismo año solicito amparo de pobreza, el cual es concedido por el Despacho y nombra apoderada judicial para que la represente el 05 de marzo de 2020.

Aduce que, a la fecha la parte demandada no ha notificado a la abogada nombrada para el cargo, tal y como se ha requerido en varias ocasiones, donde finalmente se requirió por desistimiento tácito a la misma en auto del 08 de junio de 2021, previo a declarar desistido el amparo de pobreza, carga procesal que solo era para la demandada.

Por ello afirma que, no se debió terminar el presente proceso por desistimiento tácito sino el desistimiento del amparo de pobreza; por los motivos anteriores solicita que se reponga auto de 03 de agosto de 2021 y se ordene seguir adelante la ejecución.

Procede el despacho a resolver de plano el recurso formulado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Analizado el trámite adelantado dentro del proceso de la referencia, se percata que mediante auto del 05 de marzo de 2020 se concedió amparo de pobreza a la señora **Ana Lobo Valle** y se nombro a la abogada Claudia Elena Saldarriaga Noreña, así mismo, se ordenó comunicar el nombramiento a la apoderada vía telegrama o por el medio mas expedito, la cual debió ser gestionada por la interesada; además, se requirió en reiteradas ocasiones a la demandada para que gestionara dicha notificación so pena de declararse terminado el amparo de pobreza concedido.

Es así como, la carga procesal de dicha notificación fue asignada a la parte interesada, es decir a la señora **Ana Lobo Valle** quien debió notificar del nombramiento a la abogada Claudia Elena Saldarriaga Noreña por el medio más expedito, sin embargo, en el presente expediente no se vislumbra notificación enviada a la auxiliar de la justicia o escrito radicado por la demandada, solicitando al Despacho la citación de la togada.

Motivos por los cuales, es menester reponer y dejar sin efecto el auto del 03 de agosto de 2021 y en su lugar declarar terminado el amparo de pobreza concedido a la señora Ana Lobo Valle por no haber cumplido con la carga procesal impuesta; una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con la siguiente etapa procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer y dejar sin efecto auto del 03 de agosto de 2021 y, en consecuencia, se ordena declarar terminado el amparo de pobreza solicitado por la señora **Ana Lobo Valle**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d9a6b5b8ae225d117583550fb26450a2950df7ba3438ff73f24d68439dd68f**

Documento generado en 22/11/2021 03:29:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>